



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2023-0027-00
Clase	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN VISITAS
Demandante	CINDY LORENA LEÓN CASTELLANOS
Demandado	JHONNEY GALEANO CASELLES

Surtido en silencio el término de traslado al señor JHONNEY GALEANO CASELLES, se tiene por no contestada la demanda.

Para realizar la audiencia integral de que trata el artículo 392 en concordancia con el 372 y 373 ibídem, **se fija el 6 de junio de 2023 a las 9:00 de la mañana**, a través de la plataforma Lifesize, en razón a la virtualidad implementada por la Ley 2213 de 2023, salvo que se impartan otras instrucciones y sin perjuicio de que los intervinientes especiales que no cuenten con el acceso eficiente a las mismas acudan de manera presencial a la sede del juzgado, a la cual deben estar atentos tanto los Apoderados como las partes, para cuyo efecto se les proporcionará oportunamente el enlace a través del cual deben ingresar.

Conforme a lo allí previsto, *ténganse como pruebas* en cuanto puedan valer en derecho, las pruebas aportadas con la demanda, la contestación y la respuesta a la excepción de mérito, y se *decreta* la práctica de las siguientes:

SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE.

- Interrogatorio al señor JHONNEY GALEANO CASELLES y CINDY LORENA LEÓN CASTELLANOS.
- Declaración de las señoras LUZ MARINA VILLAMIZAR CASTELLANOS y LAURA MARCELA ORTEGA CASTELLANOS.

EL DEMANDADO

- No solicitó pruebas.

DE OFICIO:

- Interrogatorio a las partes.
- Visita por parte del Asistente Social adscrito al Despacho, al hogar donde reside el menor junto con su progenitora, *con* el fin de establecer las condiciones socio-familiares, ambientales y emocionales en que vive, integración del grupo familiar, personas de quienes dependen, actividades que realizan y demás circunstancias relacionadas con este aspecto que el Profesional pueda aportar, que permitan establecer si las mismas son aptas para la convivencia allí del niño, a quien se solicita rendir el informe en un término de ocho (8) días y a partir de entonces permanecerá en Secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia.

Para la práctica de la diligencia anterior, deberá la demandada prestar la colaboración necesaria, para cuyo efecto *se requiere*.

- *No se ordena visita* al hogar donde reside el demandado, por cuanto obra constancia en el proceso que está residenciado en el exterior. De considerarlo necesario, en su momento se decidirá lo pertinente para tal fin.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Cítese a las partes, previniéndolas para que en la misma absuelvan el interrogatorio que se les formule en caso de que no haya conciliación, hagan comparecer los testigos y estén atentos a los demás asuntos relacionados con la audiencia, en la que se proferirá sentencia. *Adviértanse sobre las consecuencias* de la inasistencia, entre ellas que se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales y que se tendrá como indicio en su contra, no obstante ser una audiencia virtual, deben observar la seriedad y respeto debidos, buscar un sitio apto para atenderla, libre de ruidos e interrupciones y con buena conectividad a internet.

Se recuerda igualmente a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **24 DE ABRIL de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 044, en la página de la Rama Judicial. Con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria, **JULLY MARITZA HIGUABITA SUÁREZ**

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562cc5cf9e9e477aaf023e9c1d51b24d89e9c20be7266f7824b0abe445e87709**

Documento generado en 21/04/2023 12:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>